

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 21 de abril de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00513 instaurado por **DORA INÉS CASTIBLANCO CASTRO** en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADA** cuya vocería y administración la ostenta **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora DORA INÉS CASTIBLANCO CASTRO, acompañada de su apoderado judicial, doctor GERMAN AUGUSTO DÍAZ.

Comparece la apoderada judicial de la parte demandada, doctora ALEJANDRA GIL PÉREZ.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada interpuso la excepción previa de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**.

AUTO: Se declara no **PROBADA** la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**. **COSTAS** a cargo de la demandada, dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si existió o no un contrato de trabajo realidad entre la señora DORA INÉS CASTIBLANCO CASTRO con la extinta CAPRECOM, entre el 19 de junio de 2012 y el 31 de enero de 2016; y en caso positivo establecer si le asiste el derecho a las acreencias laborales y extralegales que solicita en demanda.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a folios 1 a 117 del PDF.

INTERROGATORIO DE PARTE

Informe del representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: se decretan los testimonios de:

1. MAYCOL ANDRÉS CUBILLOS SÁNCHEZ.
2. DIANA LUCIA LEÓN ANTOLINEZ.
3. LIGIA CAROLINA MUÑOZ DELGADILLO.
4. ELIANA LIZETH TORRES FONTECHA.
5. JOHANNA PATRICIA ALVARADO POPAYÁN.
6. PILAR HILARIÓN.

El apoderado de la parte demandante desiste del informe del representante legal y de los testimonios de MAYCOL ANDRÉS CUBILLOS SÁNCHEZ, LIGIA CAROLINA MUÑOZ DELGADILLO, PILAR HILARIÓN.

AUTO: Se acepta el desistimiento.

Notificados en estrados.

A FAVOR DE LA PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADA.

Documental: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 128 a 146 del PDF.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIOS

1. Se practicó el testimonio de JOHANNA PATRICIA ALVARADO POPAYÁN.
2. Se practicó el testimonio de ELIANA LIZETH TORRES FONTECHA.
3. Se practicó el testimonio de DIANA LUCIA LEÓN ANTOLINEZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si existió o no un contrato de trabajo realidad entre la señora DORA INÉS CASTIBLANCO CASTRO con la extinta CAPRECOM, entre el 19 de junio de 2012 y el 31 de enero de 2016, y en caso positivo establecer si le asiste el derecho a las creencias laborales legales y extralegales que solicitan en demanda.

TESIS DEL DEMANDANTE

Manifiesta que a pesar de haberse vinculado mediante contratos de prestación de servicios lo cierto es que se configuran los elementos del contrato realidad como trabajadora oficial de la extinta entidad estatal.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Señala que carece de legitimación en la causa por pasiva por cuanto la relación entre la demandante y CAPRECOM estuvo regida por un contrato de prestación de servicios o por varios contratos de prestación de servicios y es una entidad diferente a CAPRECOM.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará que entre la demandante **DORA INÉS CASTIBLANCO CASTRO** y la extinta **CAPRECOM**, existió un contrato de trabajo entre el 19 de junio de 2012 y el 31 de enero de 2016 bajo el cual la demandante prestó sus servicios como gestora de vida sana para la territorial BOGOTÁ - CUNDINAMARCA. Motivo por el cual procede el pago de los derechos ciertos e indiscutibles legales e indemnización por despido injusto al igual que los derechos extra legales derivados de la Convención Colectiva de Trabajo que obra en el expediente. Se absolverá por indemnización moratoria y en su lugar se indexarán las condenas. También se absolverá por el pago de aportes en pensiones intereses sobre las cesantías, prima de servicios y sanción moratoria por no consignación de las cesantías.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre **DORA INÉS CASTIBLANCO CASTRO** y la extinta **CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES - CAPRECOM**, existió un contrato de trabajo desde el 19 de junio de 2012 hasta el 31 de enero de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR al **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocero administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADADA**, a pagar a la señora **DORA INÉS CASTIBLANCO CASTRO**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$4.677.258, por concepto de auxilio de cesantías.

2. \$2.542.000, por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
3. \$2.542.000, por concepto de compensación en dinero de la prima de vacaciones legal.
4. \$3.918.917, por concepto de prima de navidad legal.
5. \$5.888.967, por concepto de indemnización por despido injusto.
6. \$965.000, por concepto de auxilio de transporte convencional.
7. \$2.012.417, por concepto de prima de junio proporcional convencional.
8. \$1.959.458, por concepto de prima de navidad convencional.
9. \$391.892, por concepto de compensación en dinero de la bonificación de recreación convencional.
10. \$2.542.000, por concepto de prima de retiro convencional.
11. Las condenas impuestas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de diciembre de 2015 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

TERCERO: CONDENAR al **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocero administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADADA**, a pagar a la entidad de seguridad social en pensiones a la que se encuentre afiliada la señora **DORA INÉS CASTIBLANCO CASTRO**, el valor del cálculo actuarial por aportes al sistema de seguridad social en pensiones entre el período comprendido entre el 19 de junio de 2012 al 31 de enero de 2016 teniendo en cuenta un Salario Base de Cotización de \$1.271.000 entre 2012 y 2016.

CUARTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción con anterioridad al 31 de enero de 2013 y la inexistencia de la obligación respecto de las prestaciones no reconocidas e indemnizaciones no reconocidas.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$2'500.000, valor en que se estiman las agencias en derecho a cargo de esta demandada.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada interponen recurso apelación, se conceden en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE